

APENDICE III

68.- 1886. Denuncias y multas: Juicios gubernativos.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 53-10

CAN 0053/10 AYUNTAMIENTO DE CORREILA

DENUNCIAS Y MULTAS: JUICIOS
GUBERNATIVOS

1886-1886

Montes de Curso

Expediente gubernativo contra D. Pedro L. Su-
tasu Catatan (huanos), vecinos de esta ciudad



Numero. 989

Se informó confesó
24 de Agosto que

Pongo a V. se sir-
informarme si Ge-
tino Catalan o' si
hijos llevan cargas
en su tierra si tierra
catastrales 36 caberos
de ganado vacuno
caso negativo rru-
me certificacion p-
tenarla presente a
conocer de la den-
cia que me ha' he-
el guarda de Alou-
de Ciervo Francisco
Las heras por haber
los aprovechados co-
dichas ^{caberas} que esprear

eran ruyas.

Dios que a V. m. p. a

Ordela 25 Agosto 1886

Lionninfonde

Sr. Alcalde Constitucional de
Corella

En virtud de denuncia de los señores de la Dehesa de Montes de Lirio a los hijos de D. Celestino Catatan de esa vecindad, por haberos aprehendido vistodrándolo 35 vacas y un toro en la Dehesa de Montes de Lirio, con marca extraña, he dictado la resolución siguiente: Vista la precedente denuncia de los guardas de Montes de Lirio a hijos de Celestino Catatan, de Corella, por haberos aprehendido en la Dehesa de dichos Montes 35 vacas y un toro que llevaban la marca de Jorcas de Pina, quienes era de imponer pertenecieran, el día 24 de Agosto último. Vista el oficio de Corella de 27 de dicho mes en que contestando a una comunicación que esta Alcaldía le dirigió el día anterior preguntándole si los Catatan, tenían o no las dichas reses en el Catatan, manifestó que el 23 del mismo le habían presentado una instancia Florentino y Esteban Catatan, pidiendo su intervención to del Ayuntamiento sobre reses importadas en el término jurisdiccional de dicha ciudad las reses objeto de la denuncia, adquiridas en compra, interesando se consignaran en sus libros Catastrales por iguales partes, tanto para el pago de la contribución correspondiente, como para los demás efectos a que hubiere lugar, pero que no siendo tiempo oportuno para la inscripción Catastral, solo se puso diligencia por el Secretario, de la presentación.

Dejando que las reglas que rigen para el disfrute de dichos montes, son las comprendidas en la escritura de donación y confirmación a los 7 pueblos congozantes de 1668, que se establece disfrute para los ganados vacunos, bravos, que sea este siendo de vecinos de cualquiera de los 7 pueblos, congozantes, bien ganando y pastando los montes, desde 15 de Agosto a 29 de Setiembre con algunas retenciones, en cuya costumbre fueron acordados por el Consejo de Estado. = Considerando que ese congozo consuetudinario se halla sujeta a las reglas generales que para el disfrute de pastos en participación con vecinos de otros pueblos se hallan establecidos. = Considerando que una de dichas reglas es la de que los ganados pertenecen a los vecinos de los pueblos congozantes, y que esta circunstancia puede comprobarse por la compraventa en los respectivos Catálogos, y aun que si no se probase considerase suflida por la manifestación que el Alcalde de Corrala, expresa haber hecho en Junta a los hermanos Catalán, hay otra de que no puede prescindirse, que es la de que los referidos ganados excediendo de la edad de 2 años lleven necesariamente la marca de hierro que usa el dueño, y en vez de llevarla los vacos, que motivan la denuncia, tienen la de un vecino extraño a los pueblos de la facción y congozo. = Considerando que cualquier omisión o tolerancia en este asunto, puede originar graves perjuicios a la Comunidad porque a su nombre cualquier vecino de pueblo no congozante, valiéndose del nombre del que lo sea, aprovechará pastos a que no tiene derecho; = Se declara procedente la denuncia, e impone a Esteban Catalán, por sí, y en nombre de su hermano Petición, la mul-



ta de 20 peratas que debera hacer efectiva en el papel de
correspondiente, con prohibicion de entrar ni tener el
ganado vacuno que motiva la denuncia en los montes
de Hierro, hasta llenar las condiciones que se exigen
para destruir las vacinas. = A tengo el honor de comu-
nicarlo a V. a fin de que se sirva mandar hacerlo sa-
ber a 'Eustasio y Meliton Catalan, devolviendome
el presente con diligencia de haberlo verificado. Dios
sea a V. m. p. ant. = Audela 2 de Setbre 1886 = Por
Dionisio Conde = V. Atte. Com. de Corilla

Es copia



—

M. J. P.



Huolala, 13
de Septiembre 1896.

Se toma en considera-
cion, y estudiase el asun-
to detenidamente,
a fin de informar, en
caso necesario, lo que
conviene y convenga
a los intereses de es-
ta municipalidad.

Así lo acordó el
A.º de esta
ciudad, a que
se refiere.

Los que suscriben naturales y vecinos
de esta ciudad segun comparece de las
cedulas personales que exhiben, a V.º S. con el
mas atento respeto exponen; que usando del
legitimo derecho que les asiste, asi como a los
demas vecinos de los pueblos que en faceria apro-
vechan las yerbas de los montes de Cierzo, han
conducido estos treinta y dos vacas, a fin, de que
permanezcan en aquellas dias y noches, desde
el 1º de Agosto al 29 de Setiembre que es
el tiempo que por derecho defaceria corresponde
la pastura al ganado vacuno.

Insustancias
Stano.

Por denuncia de los guardas del monte
de Cierzo, y por citacion del Sr. Alcalde de
Huolala, han comparecido ante su autori-
dad los esponeutes, y en la audiencia han
dado prueba, y se obligan a dar cualquiera
otra que se les exija, para comprobar la propiedad
y dominio de las reses y su procedencia. Por
conducto del Sr. Alcalde de esta ciudad

1. 1. - La sentencia que el Sr.
Alcalde de Tudela ha dictado, y por ella
se condena a' los esposos al pago de 20
pistas de multa, y se les ordena retirar las
bacas de la pastura del monte de Cierzo porque
estas no llevan la marca o' iniciales de los espo-
sentes. Las bacas proceden de la ganaderia del
Sr. Torre por quien estan marcadas, y las a'
vendido a' D. Andres Garcia vecino de Soria,
y a' este la han comprado los esposos adqui-
riendo por lo tanto la propiedad o' dominio
de las bacas, y de la señal o' marca que las
distingue de las demas; por consiguiente las
bacas estan marcadas.

No es solo a' los esposos quienes
perjudica la sentencia del Alcalde de Tudela,
sino tambien a' todos los demas vecinos, y por
lo tanto a' V. S. suplican se diga porues de
acuerdo con los demas pueblos congozantes de los
montes de Cierzo, afin de evitar otras sentencias
sin perjuicio dirigirse en alzada los esposos
ante la autoridad superior de esta provincia
afin de que quede sin efecto la sentencia dada
contra ellos por el Sr. Alcalde de Tudela el dia
de Agosto

Dios guarde a' V. S. m. a. Shore

^{no}
No. 4 de Setiembre de 1886.

Meliton Catalan


Eustasio Catalan


AB J. Ayuntamiento de esta Ciudad de Corcha

Spilston y Eustacio Catatan, propietarios y vecinos
de la ciudad de Corella, según lo acreditan con las
vidulas personales que exhiben, a V. S. respetuosamente
exponen:

Que por la Alcaldia de esta ciudad les
ha sido trasladada en el dia de hoy la sentencia
dictada por V. con fecha 21 de los corrientes en la dam-
nia que les pusieron los guardas de Monte de Cacao,
por tener prastantes en los mismos algunas reses vacu-
nas que aquellos oyeron no ser de la pertenencia
de los Exponentes.

Grande extraneo experimentaron por el solo hecho de la denuncia, si bien le fué blando descubrir tras de la misma los amargos y sugestiones de cierto caritativo y ganadero, de esa veindad, porque nada era más conocido de los denunciantes que la propiedad y dominio de los que suscriben respecto de las indias de las reses; pero mayor aún veces, Sr. Alcalde de Guadalupe, mucho más profunda y dolorosa se les ha causado la lectura de la citada sentencia condenatoria, emanada de nuestra respetable autoridad.

Y lo mas no, si el mismo considerando en que
apoyais ~~vuestra~~ ^{esta} resolucion, ~~vosais de fuerza bastante~~
— como hemos de darnos a nosotros mismos la satisfaccion de decir
que nadie nos da un trabajo mas respetuoso que nosotros para con nuestra digni-
dad y libertad de autarquia, aunque en el curso de la sancionamiento que

á repetir, en que apoyan nuestra convicción, como de
fuera bastante en el presente caso, y aun sirve ma-
bien á demostrar la buena fe de los redimientes?

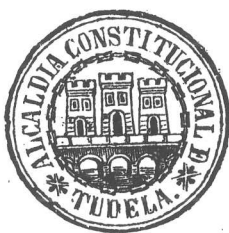
Discurrámoslo lógicamente, y se verá ~~cuál~~ clara-
mente la verdad de la proposición que dejamos sentada. Sa-
do que las ~~disposiciones~~ ^{disposiciones} que rigen en el disfrute de la
gola de Monte de Cienzo, quieren que los ganados que
pastan en aquellos llueven la marca del dueño, no como
requisito esencial e indispensable ^{al efecto}, sino ~~al fin~~ ^{al fin} de ~~proteger~~
~~proteger~~ más y más la asignación de su procedencia; que
de fuese susceptible de faltar, nada probarían más
pueda servir de contrahacina, y por tanto, en nada ob-
sta para propiamente la omisión de aquella ^{garantía} circunstancia
cuando por medios más eficaces y contundentes se dem-
tra la legitimidad del fin que se persigue, que en
~~este caso~~, es, según queda ^{inferido} ~~deducido~~, la comprobación de que
el dueño ~~de~~ ^{los} vecinos ^{algunos} de los pueblos comprendidos en la facción
de aquel disfrute.

Que no es requisito indispensable ^{al mencionado efecto} el que las golas
se lleven la marca del dueño, se demuestra por la
la naturaleza misma de la cosa, meramente formal
y no esencial; y porque, si lo fuera, se daría el ab-
surdo de que las ^{diversas} ~~diversas~~ ^{edades} ~~edades ^{de dos años} ~~de dos años ^{procedentes de otros} ~~procedentes de otros ^{vecinos} ~~vecinos~~ ^{de los} ~~de los
pueblos congozantes no podrían pasar de aquel disfrute
so pena de pasar por una nueva marca, fuese o no
el tiempo apropiado para ello; y así podría ocurrir
que fuesen tantos los cambios de mano, de un ga-
do á otro de los congozantes, que aquellos experimentasen
que no les quedase ^{ningún} ~~ningún~~ ^{trazo} ~~trazo~~ ^{de} ~~de ^{su} ~~su~~ ^{linaje} ~~linaje~~
donde poder ~~conocer~~ ^{seguir} la última mano. No.~~~~~~~~~~

pués, la circunstancia de haber de llevar
la marca del dueño las reses que baya en
disputa de aquellos pastos, no es un requisito
indispensable para este fin, queda ~~probada~~ ^{demostrada}
puede de nuestra proposición; esto es, que la omi-
sión de aquella circunstancia, no puede servir
de prueba en contrario, ni para perjuicio al
grupo al oponente, cuando por otros medios
se ~~prueba~~ ^{demuestra} el fin que se persigue, o sea
la asignación de si el dueño de aquellas re-
ses es uno vecino de alguno de los pueblos
compradores de las esportadas reses.

Y si los reclamantes demuestran
ante Vuestra autoridad ser los dueños in-
cos legítimos de las reses que les han sido
denunciadas, con la manifestación que ^{entra} ~~entra~~
~~nuestra autoridad~~ hiciera de haber ~~denunciado~~
de aquellas reses a Don Andrés García ^{de} ~~de~~
cuyo escrito se han acompañado uno de los fin-
tes en aquella compraventa, si bien no le fue
exigida su exhibición; así como por la circun-
stancia de haber anunciado y dado cuidas
con las mismas reses, a nombre propio, que
queda probada nuestra proposición, esto es; que
el mismo cuidando etc. etc. ..."

Permanezco muy más Sr. Alcalde de
Budela; y es que si apesar de todo quisiera
hacer prevalecer como requisito indispensable
aquella circunstancia, podría perjudicar a



D. Melitón Catalán vecino
de Corella ha presentado en esta
Alcaldía á las once de la mañana
de hoy un escrito solicitando
la revocación de la resolución
de la misma Alcaldía de 28 de

Número. —

Agosto último en virtud de denuncia
de los guardas de la delosa
de Montes de Cierro contra dicho
D. Melitón y D. Guatacio Catalán
por pastar en dicha delosa, se-
res que dichos guardas por tanto
no presumieron no tenían las
condiciones exigidas. Tudela
seis de Setiembre de mil ochocien-
tos ochenta y seis.

Provincia de

Aldia constitucional de Budelo = Número 670 =
A la instancia presentada a esta Aldia por
Meditor y Eustasio Catalán, de esa vecindad
sobre repouion de la providencia que dictó en
virtud de los guardas de montes de Cierro
contra aquellos por haberla aprehendido
varias veces vacunas sin mana ni estar
encatastradas en ninguno de los pueblos con-
gozantes y que no accediendo a la reforma
se les dio copia de la providencia dictada
a fin de abrase de ella; fué decretado lo
siguiente: "No há lugar a la reforma,
y expedase la copia que solicitan" = Y lo
trascribo a V. a fin de que se sirva hacerlo sa-
ber a Meditor y Eustasio Catalán, devolvién-
dome el presente con diligencia de haberlo ve-
rificado. = Dirígen. a V. m. a. = Budelo
de Setbr. de 1886 = Dionisio Conde = Sr.
Aldia de Coruña =

Es copia de su original que
se devuelve diligenciado a la Aldia de
su providencia. Hecho.

Corrautós
señor

Montes de Corso

Expediente de denuncia contra D. Antonio Bizarro
y D. Roque Alara, de Tudela; y D. Juan
Alara y Com.^a (a) Los señores, señores de Comandante

un ia yamurini de Bayre emari
ra lo un toro que al pregun
tarle el quanta de quierera con
testo el pastor que era de la
ciudad de Toluendo

Ambrosio Viques

de las que de su manua-
na, o exponer lo que a su
derecho merecen honores
ni el juicio o audiencia
que con tal motivo ha
de celebrarse ante esta
alcaldía.

Dejando en claro que sea
el presente oficio, supli-
cable se digna proveerme
dándose a los efectos o por-
tamos, a lo mas que deba
gabar en casos analogos
Dios que... a V. m. D.

Com. 10 de Set. de 1886

Juan Jose

Dr. Alcalde de

Trujillo.

Hagase por el Alguacil Miguel
Gómez la instrucción de compa-
rencia a que el anterior oficio
se refiere y hecho devuélvase al
Sr. Alcalde de Trujillo. Así lo
 acuerda el Sr. Ben. Divisio-
nal de Alcalde Constitucional de
esta ciudad en Trujillo a 1.º de
septiembre de mil ochocientos
ochenta y seis.

Provincia de

En la ciudad de Trujillo a dicho día once
de Setiembre de mil ochocientos ochenta
y seis, por el alguacil de esta Alcaldía
de i.º integramente por copia literal
del oficio y providencia que antee-
den a 1.º de Setiembre de dicho año y 1.º de
para citables como en la misma
se manda y firman conmigo

alignant

Principio de la vida

De que otras 23

Miguel Jimenez Davis



Sabiendo solo de un
 dos ante mi autorizada,
 el guarda finado y
 Gio Garcia, los menores
 una poblacion Don A
 tot Liraso y Don Roy e
 Mañra por tener por do
 do en Monter de Guine
 algunas poses vacuare
 sin mana alguna el po
 mero y con mana diez
 te de la que correspond
 a en Guadalupe el, que
 do, mego a V. se semie
 tando a fin de que em
 parras en estas cosas
 Comunitales, en el de ix
 del mes actual y hora



71
Habrando sido de unum a
dos ante mi autoridad,
el quando pasado por la
Garcia, los venios de. no
portaban N. N. — 159
letas — por tener por
do en Montes de C. N.
algunas res vacunas.
Inanas distintas a la co
respondiente a su g. u
clena, mego a W. de. u.
va citadas a fin d' q
compararen en estas to
sistematicas, en el dia 1.º
mes actual, hora de. de
once de su mañana, a
expresar lo que a su c. de
cho vienen conociendo, en

Yds citato

Don Gregorio Man-
aner y C^{os}

James Sparrow



para no andar que en
tal motor ha' todo cele-
brase ante esta Alcalde.

Dichos hechos que sea
el presente oficio, suplen-
do se sigue remitido a
estas oficinas, a lo cual
quedo obligado en caso
analogos.

Doy fe a V. m. a.

Por ella 10 de octubre de 1886

Juan José J. J.

Don Alvaro de
García.

Denuncia. En la ciudad de Coello, en
 sus Casas Consistoriales, á seis de Setiembre de mil
 ochocientos ochenta y seis, ante el Sr. Alcalde de es-
 ta ciudad Don Juan José Gil y Páez, compareció el gran-
 da jurado Gerónimo García, solicitando el correspondien-
 te juicio gubernativo contra Don Aniceto Linares y
 Don Roque Allaña, vecinos de Tudela, y los Sres.
 N. N. los Maletas - vecinos de Casante, por te-
 ner el primero, pastando en Montes de Cienzo, algunas
 reses vacunas sin ^{la} marca; y los últimos con marcas
 diferentes de las que usan sus respectivas ganaderías,
 correspondiendo las que llevan las vacas del Salai-
 ra al Sr. Echagüe, de Alfaro; y las de los Sres. N.
 N. - Maletas - á las ganaderías de los Sres. Linares,
 de Peralta; Vda. de Hualdeuendo, de Caparaso; Carri-
 quín, de Pamplona; y N. N. Ayuntamiento de la
 ciudad de Barazona de Aragón.

Así lo dijo y firmó con el Sr. Alcalde
 y conmigo el Secretaris que certifica.

A cargo del quinde municipal
 que dice no saber

Juan José Gil

Manuel Echagüe

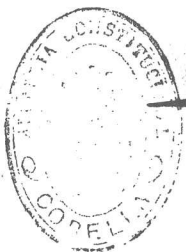


Manuel Linares
 Secio

Pro-

violencia. Correla sus de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Por presentada en el día de hoy, citue a los interesados por conducto de sus respectivas Alcaldías; y se señala el día catorce del mes actual y hora de las once de su mañana, para comparecer en juicio gubernativo de la expresada denuncia.

Así lo mandó y firma el Sr. Alcalde de esta ciudad conmigo el Secretario que certifica



Juan José Gil

Ramon Puente
Secretario

Atestacion. En la ciudad de Correla y sus Casas Convecionales, a catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, a las once de la mañana, comparecieron ante el Sr. Don Clemente Alcala N.º, Don Marcos Escudero, que actúa de Alcalde por ausencia del que lo es, Don Juan José Gil, y del 1.º teniente, Alcalde Don Ramon Guimer, tambien ausente, el denunciante Genaro Gama, y los denunciados Sr. Luis A. Lara y Alava, que es el denominado - Mateta, y previa lectura de los diligencias precedentes, y prestado juramento por el denunciante, se entro en la audien-

cia ó finis gubernativo, que tuvo lugar en la
forma y con los resultados siguientes:

Primer denunciado, Don Aniceto Liraso. =

Expuso el denunciado que sus rees todas estaban marca-
das, y que le sería fácil comprobárselo por medio
de una visita de inspección. Repuso el Sr. Juan-
do que él había visto algunas vacas sin mar-
ca, y que habiendo preguntado por el dueño de
ellos hubieran de asegurarse los pastores mismos
del Sr. Liraso que eran de este señor. Replicando
el Sr. Liraso, dijo que si efectivamente dijeron es-
ser pastores debían referirse a ^{ciertas} ~~algunas~~ manzanas
que nunca están de permanencia, y que solo en-
tran y salen ^{para el efecto del transporte del ganado.} ~~que si al mismo tiempo~~

El recordatorio mismo hizo constar que el Sr.
Liraso había marcado por los días 2.º ^{actual} del mes
de Agosto algunas reses que entraron al distrito
de las gestas el día 15 del mismo mes del
gosto, y replicando el Sr. Liraso dijo que eran
aquellas tan jóvenes que no ^{tenían refugio de} llegaban a los dos
años, y que por analogía, con lo que rige en
el distrito de las Bardenas podían conside-
rarse exentas de aquella formalidad o re-
quisito.

= tachados: "algunas" y "si al mismo tiempo" "de
agosto" "llegaban a los" = Auténticos: "ciertas"
"para el efecto del transporte del ganado" "actual" "tenían
más de" "de tres" = valores. =

Al. lo dijo y finió con el Sr. Alcalde y conijó el
Señor cura y testifica Aniceto Liraso

Don Aniceto Liraso

Don Aniceto Liraso
Señor cura

Segundo denunciado Don Roque Alvará.

Tras la venia del Sr. Alcalde, manifestó el Sr. Alvará que es cierto que algunas reses en número de seis u ocho, ^{aprovechando la ganadería} que adyunción del Sr. Schagüe, y que pastan en prater de Cuiro llevan todavia la marca de su dueño primitivo, pero que a la vez llevan tambien la suya, y que para probar cuanto afirma propone que el Sr. guarda misms reses o repita en visitas al ganado de su pertenencia y declare nuevamente ante el Sr. Alcalde de esta ciudad lo que vere de aquella revision.

= Antetenuado: "con toda la ganadería" = vale
Al lo dijo y firmó con el Sr. Alcalde y con el
el Secretario que certifico.

Roque Alvará

Donna Estrella

Ramon Casant del
Señor.

Tercer denunciado Don Cesáreo Alvará. Declaró que efectivamente tiene en aquellos pastos algunas reses sin marca y que ademas tiene algunas otras procedentes de las ganaderías del Sr. Faldueño y del Sr. Bian con la marca solo de estos Señores.

Al lo dijo y firmó con el Sr. Alcalde y



firmado con el Secretario que actúa

Cirilo Maza

[Signature]

Don Juan Echeverría

Don Juan Echeverría
Dato

Decreto del Sr. Alcalde accidental.

S.^a Vista la denuncia producida por el guarda municipal, Genovés García, contra Don Cipriano Lizaso, vecino de Budela, por tener pastando en Montes de Cuenca algunas reses vacunas de su pertenencia, sin la marca correspondiente a su ganadería; y oídas las declaraciones prestadas por el denunciado en el acto del juicio gubernativo celebrado ante esta Alcaldía en el día de hoy;

1.^a = Resultando que el Sr. Lizaso introduce ^{procediendo} constantemente en ^{construcción} Montes de Cuenca tres o cuatro reses

2.^a = que no llevan marca alguna, y que ^{como ganados} destinan al transporte o conducción de ganado

= Resultando que desde el día quince de Agosto al transcurso en que las reses del Sr. Lizaso entran al disfrute de los pastos de Montes de Cuenca hasta el día dos del corriente mes, ha tenido sin marcar, y mando de aquélla facer algunas

[Signature]

vidos requisitos legales, con los cuales serán exigibles asimismo a cualesquiera otras veces que tenga o pueda tener en el disfrute de aquellas posesiones.

2º Vista la denuncia producida por el guarda municipal, Genasio Garcia, contra Don Rogelio Maíra, vecino de Tudela, por tener pastando algunas reses en Montes de Cierro con la marca correspondiente a la ganadería del Sr. Echagüe de Alfaro; y vistas las explicaciones dadas por el denunciado en el acto del juicio gubernativo celebrado ante esta Real Audiencia en el día de hoy;

= Considerando que en el acto del juicio no ha podido probarse la ^{in la posesión} certeza del hecho objeto de la denuncia, por cuanto habiendo manifestado el Sr. Maíra que si bien era cierto que algunas de sus reses llevan la marca del Sr. Sr. Echagüe, a cuyo Sr. campo hace algunos años toda su ganadería, llevan al mismo tiempo la suya propia, nada manifestó en contrario el guarda denunciante, quien se limitó a expresar que el solo había visto una marca y que no le era posible asegurar si era la del Sr. Echagüe o la del Sr. Maíra, y accediendo a la suplica de este último =

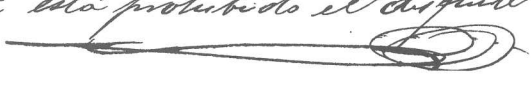
= Se ordena que el expresado guarda, juntamente con

(2)

otra persona pesita, ^{queramente} inspeccionando o verise el ganado que dicho Sr. Oliva tiene pastando en Montes de Cienzo, y en vista de su resultado se provea.

3º Vista la denuncia producida por el ~~ganado~~ municipal Gervasio Gama contra los Sres. N. N. los Spaletas - de Cauceante, por tener pastando en Montes de Cienzo algunas ^{reses vacunas} que llevan marcas distintas de las que usan las reses de los expresados Sres., y que corresponden a aquellas o a las ganaderías de Don Primitivo de Dios, de Peralta; Sr. Vinde de Haldueño de Caparaso; Sr. Caniquini, de Ruyfón; y M. A. Ayuntamiento de Bararona: y ~~esta~~ ^{esta} la declaración prestada por Don Cesáreo Oliva en nombre propio y en el de los demás convecinos a quienes comprende la denuncia expresada;

= Resultando que los denunciados tienen efectivamente entre el ganado de su pertenencia que se halla pastando en Montes de Cienzo algunas reses que llevan solamente la marca del Sr. Dios mas, y la del Sr. Haldueño otras; y aun algunas que no tienen marca de ningún género, y

= Considerando que segun los precedentes sentados en la materia está prohibido el dispute de las 

gestas de Montes de Cienso a toda res que no
lleve la marca de su dueño; y teniendo en cuen-
ta además las demás disposiciones que rigen en
la expresada faceria, = Se deduce por ende la de-
mencia de referir a i pago
~~falla que debe con la~~ condena a' los Sños
Don Eusebio Alara y Consortes - los Apaleras -,
de Castañeda, a la multa de veinte pesetas que
deberán satisfacer en el papel correspondiente de
esta municipalidad, con prohibición de que
sigan teniendo en el distrito de los Montes
de Cienso todas aquellas reses que no reúnan
los debidos requisitos legales. _____

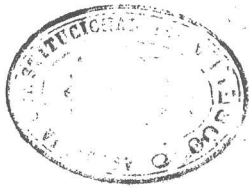
Boletín catone de Setiembre de mil ochocientos
los Ochenta y seis _____

Interlineados: "de vez en cuando," no puede servir
de circunstancia eximente el que, "como jiriones,"

Vistos
Recibida ^{en el día de hoy} en esta Alcaldía la suena del Sr. Juan
del guarda Juanas Juanas quien, en cumplimiento
de lo acordado por sus autoridades, de
conformidad con la suplica del Sr. Alcaide, en
prevención del día de ayer, ha pasado a
revisar las suenas de dicho Sr. con el
fin de indagar si entre las mismas había
algunas que no llevase la marca correspondiente
de = R =

- = Resultando que en todas ellas se cumplía
el susodicho requisito =
 - = Considerando que la contrapuesta ofrecida
por el Sr. Alcaide desvirtúa aun la lo-
demencia de la misma producción =
- Se declara inprocedente lo expresado, =
demencia =

Corolla quince de Setiembre de mil o-
chocientos ochenta y seis



A la Aduana presentada
esta Alcaldía por el guaran-
mijal Genaro Garcia contra
Don Amato Giraso, de ser-
dad, por tener postulado en
ten de cinco algunas veces, su-
manera alguna, he' dictado en
el día de hoy la resolución
quiere?

1.ª Vista ha de tener por su-
da por el quaresa de la
Genaro Garcia, contra D. A.
eto Giraso, vino de su le-
por tener postulado en 1860, etc.
de cinco algunas veces, etc.
de su pertenencia, sin que su
correspondiente a su
madena; y oídas las de la
times postadas por el le-
muniado en el acto de la
cuo gubernativo alabado en 1860

ta Maldita en el día de hoy = Rematando ya el Sr. Larrea introduce de vez en cuando, o constantemente, en Monte de Censo tres o cuatro granos que no le van ni a alguno, y que destina, como quines, al traslado o conclusión de casado = Resaltando qué desde el día quince de Agosto último pasado en que los reyes del Sr. Larrea entraron al obispe de los pastos disponibles de Censo hasta el día del presente mes ha tenido sin marcar, y usando de aquella fuerza, algunas reses de tres yuntas = Considerando que no puede ser de ^{asunto} circunstancias que los reyes

idos manos o caballos en un solo de vez en cuando, y con el motivo expuesto, se o aquellos muertos, en cuanto a poco o en muchos se expusieron de los pastos mas a dos a las haza que ven en los debidos requisitos de la Considerando que la reses marcadas el día a 10 mes actual y que ven en disputando de la pastura de Monte de Censo de la reses ha quince de Agosto último han mas de dos años, no por lo cual no fue a policiales, ni aun por reses, como pretende el Sr. Larrea, la reses que a haber el artículo 10 de las Ordenanzas de las Reses Reales de esta provincia

en favor de las reses nuevas —
res de aquella edad, las
cuales pueden entrar en el
disfunte de las reses con
solo llevar la señal como —
pendiente en la oreja. —
Considerando que los prece-
dentes decretados en esta ma-
teria establecen que todas las
reses que entran en el disfunte
de las gestas de Monte-
de Greso deben llevar la mar-
ca de su dueño, y consultan-
do los documentos relativos
al regimen, disfunte de a-
quellas montes = Se declara
que procedente la denuncia de
referencia, e impargo a Don
Aniceto Geraso la multa
de veinte pesos que debiera
satisfacer en el fonsol como
pendiente de esta municipalidad.



libad, con provisiones de que
a lo sucesivo entre los reses
sados mandos o caballos =
los designados montes de reses
no, tanto que no lleven
debeos siguientes legales
los que serán exigidos con
minimo a cualquiera de
reses que tenga o pueda
tener en el disfunte de a-
quellas gestas. "

Lo que tengo el honor de
comunicar a D. H. organizados
se para mandarse de los co-
munidos de ello a la
Aniceto Geraso, devolviendole
me el presente en obsequio
de habiendo verificado

D. H.

Qu. a' P. m. a.
Conella de la Torre, de 1886

El 10 de Mayo de
Alcalde de Cuzco

Dona Estremera

Don Alvaro Conz. de
Cuzco.

por ende se la anterior comunicacion
a' el fin de se daro y hecho de nul
nase al Alcalde de Cuzco. Si
lo amenda el don. Alvaro de esta
ciudad en Cuzco a' die y ocho
de setiembre de mil ochocientos



de Cuzco y seis.

Don Alvaro Conz.

Don Alvaro Conz.

Origena: En pago de que acto conti
nos se ha transmitido a' el fin de
se daro la comunicacion de don.
Alvaro de Cuzco que antecede.

Alvaro

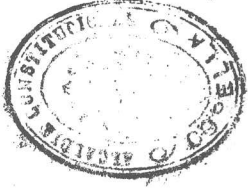


Ha de ser producido a
esta Alhaldia, en caso
mis actual, por el quarte
municipal Genaro Gasco
por Don Roque Alar
de su venidad, por in
pastando en Monte A
quero algunos reses ven
nas con mayor dilita a
la correspondiente a su que
dena, se dictado en el de
hoy y la providencia y
de hoy la providencia y
resolucion siguientes:

Providencia 11. Vista la denuncia por el
cider por el quarte mis
pal Genaro Gasco y en
por Don Roque Alar
reses de Montela por in
pastando en Monte A

pero algunas veces vanu-
en la misma correspon-
diente a la ganadería del
Sr. Schagie de Alfaro? y
nitas las explicaciones da-
das por el denunciado en el
acto del juris gubernati-
vo celebrado ante esta Al-
caldía en el día de hoy =
Considerando que en el ac-
to del juris no ha' podi-
do probarse la certeza ni
la falsedad del hecho obje-
to de la denuncia, por man-
to habiendo manifestado
el Sr. Alfaro que si bien
era cierto que algunos de
sus vaicos llevan la marca
del Sr. Schagie, a cuyo

Sr. tampoco han alen-
nido toda en ganade-
llevar al mismo tien-
la suya propia, nada
manifestó en contestación
cuando denunciado, q
se limitó a expresar qu
el solo había creído a
manera y que no le e-
posible asegurar. i.
la del Sr. Schagie: =
del Sr. Alfaro y acc de
a la suplicia de la i.
tmo = Se ordena qu
el expresado guarde y
tamente con otra pe-
perita, inspección de
mente. = nuse el ganac-
que dicho Sr. Alfaro.
me pagando en \$100



de Garro, y en vista de su
nacimiento se procesa. —
(Resolución) = Vista en el día 10 de Mayo
la misma declaración del que
da Gaspario Garro, quien fun-
tamente con Ambrosio Rojas,
de esta ciudad, y en con-
formidad de lo acordado por
mi anterior, de conformi-
dad con la duplica del Sr.
Alara, en providencia del
día de ayer, que antecede, ha
pasado a revisar los nros
nros de dicho Sr. con
el fin de indicarle si en
los mismos había alguna
que no lleve la marca co-
rrespondiente = Resultan-
do que en todas ellas se cum-
ple el susodicho requisito =

= Considerando que la an-
tecedente se procesa por el Sr.
Alara division y ante
diciendo contra el mismo y
divido = Se declara in-
competente la expediente de
mismo. —
Lo que tengo el honor
de comunicar al Sr. alija
que se sirva dar de ello co-
nocimiento al interesado, a
voluntad del presentador
deligencia de haberlo reu-
cado.

Don Juan P. M. A.
Don Juan P. M. A.
Don Juan P. M. A.
Don Juan P. M. A.

Made Dec 10
H. M. A.

Sr. Alvaro Costa de

Made

Transmítase la anterior comunicacion a' S. Ro que Alvará y hecho de vuelta al Alcaide de Conella. Así lo acuerda el Sr. Alcaide de esta Ciudad su Excelencia a' fin y oho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Comisionado
Miguel de los Angeles

Dilíquese la pongo de que acto en tanto se ha transmitido a' S. Ro que Alvará la comunicacion del Alcaide de Conella que antecede

Salas

Lr. Alcalde Constitucional de la Ciudad de
Covella

D. Ciriceto de Lizaso, ganadero, veci-
Diligencia. En el no de Covella provisto de cédula
da de hoy, ha sido personal del corriente ejercicio de
expedida la copia en-
tregada que se pide roveña clase talon número doscien
a la presente instan for setenta y ocho a V. respetuosamen
te exponi: que le fue entregada por
Nicolas Audena, por
cuyo conducto fue por este Sr. Alcalde en diez y ocho del
señalado aquello en actual una comunicacion en la
esta Secretario municipal —
Cual. Certifico. lo que se insertaba la denuncia que
hella 23 de Sept. de 1884 por el guarda de Montes de Cierro
de esa poblacion Gerbasio Garcia se
le libro por estar portando en di-
chos Montes dos o tres mannos y
varias reses mayores de dos años
de su pertenencia sin la marca
que usa la ganaderia de los S. S.
Lizaso hermanos que representa
el exponente, y providencia que a
la misma ha recaido; y no con-
formándose con ella por improce-



dente por los varones que expuso
en el acto del juicio gubernativo,
se abra de ella para ante el Jefe
y Sr. Gobernador Civil de esta pro-
vincia, y a este fin.

Suplica a V. si sirva espe-
dirle copia debidamente auto-
rizada de dichas denuncia y
providencia. Así espera merecerlo.
Ardela veinte y uno de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y
seis.

Amceto de Liraso

